



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS 2009-2012



ecatepec

Dedicados a cumplir • 2009 - 2012

GACETA MUNICIPAL

**No. 14, ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS**

RESERVA No. 01238/09

07 DE DICIEMBRE DE 2012

INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

ÍNDICE	Artículos
CONSIDERANDOS	
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO UNICO.	
De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera	1 al 15
TÍTULO SEGUNDO	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	
CAPÍTULO I. De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública	16 al 18
CAPÍTULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública	19 al 21
TÍTULO TERCERO	
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	22 al 29
CAPÍTULO I. Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos	30 al 34
CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso	35
SECCIÓN I. De la Convocatoria	36 al 37
SECCIÓN II. Del Reclutamiento	38 al 54
SECCIÓN III. De la Selección	55 al 82
SECCIÓN IV. De la Formación Inicial	83 al 90
SECCIÓN V. Del Nombramiento	91 al 98
SECCIÓN VI. De la Certificación	99 al 104
SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera	105 al 110
SECCIÓN VIII. Del Reingreso	111
CAPÍTULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo	112 al 131
SECCIÓN I. De la Formación Continua	132 al 141
SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño	142 al 154
SECCIÓN III. De los Estímulos	155 al 170
SECCIÓN IV. De la Promoción	171 al 197.
SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación	198
SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones	199 al 206
CAPÍTULO IV. Del Proceso de Separación	207 al 212
SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario	113 al 230
SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación	231 al 232
TÍTULO CUARTO	
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	
CAPÍTULO ÚNICO	
De las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia	233 al 245
TRANSITORIOS	
ANEXOS	1 al 11

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

PRIMERO. Que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

TERCERO. Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 4° que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

CUARTO. Que, es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en donde las asociaciones de alcaldes adquirieron, entre otros compromisos, el de incorporar los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía en los reglamentos de seguridad pública.

QUINTO. Que, derivado de los considerandos que anteceden a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial con base a lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales para conocer y resolver en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

SEXTO. Que, conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 141 de la Ley de Seguridad del Estado de México, los fines de la Carrera Policial son:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; e
- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

SÉPTIMO. Que, los Artículos 31 fracciones I, I Bis, 86, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, establece las bases para el ejercicio de las facultades para expedir reglamentos a través de los cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen la administración pública municipal.

OCTAVO. Que, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, presta sus servicios en el Municipio de Ecatepec de Morelos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

NOVENO. Que, el Bando Municipal 2012 de Ecatepec de Morelos en sus artículos 190, 191, 192, 193, 194, 195 y 196 Capítulo V de la Reglamentación, establece los lineamientos para la promulgación de los ordenamientos legales como lo es la instrumentación del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y del Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial, mediante los cuales se destaca la importancia de la seguridad pública como prioridad del Gobierno del Municipio de Ecatepec de Morelos, cuya finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y sancionar las faltas administrativas.

DÉCIMO. Que, el servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; el rescate de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

espacios públicos; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, la transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, así como la calidad del servicio debe mejorarse constantemente; es por ello que, el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera planificada con sujeción a derecho, basada en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, con fundamento en el considerando anterior podrá constituir sus respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de dicha Dirección, los cuales se incorporarán a la base de datos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general, interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial del Municipio de Ecatepec de Morelos y tiene por objeto, establecer las bases normativas del Sistema Profesional de Carrera Policial conforme a lo dispuesto en los Artículos 21 párrafos 9°, 10° incisos a, b, c, d, y e, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México; así como, diseñar los procedimientos necesarios para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 2. Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son solidaridad, honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Servicio Profesional de Carrera Policial, considera transformar a la corporación policial mediante la homologación de procesos, métodos y protocolos de operación policial y la utilización compartida de tecnologías de información y las telecomunicaciones a fin de recuperar la confianza ciudadana.

Artículo 3. El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en los procesos de Planeación y Control de Recursos Humanos, de Ingreso, de Permanencia y

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Desarrollo, y de Separación, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica continua y responde a los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Artículo 4. El Servicio Profesional de Carrera Policial, *se fundamenta* en la definición de jerarquías, grados, perfiles, funciones, responsabilidades, métodos, procedimientos de operación; así como, en lineamientos establecidos para la formación y capacitación, orientados a la investigación, la prevención, la reacción y la movilidad de la Carrera Policial.

Artículo 5. El Servicio Profesional de Carrera Policial, establece la *Carrera Policial homologada* como el *elemento básico* para la formación de sus integrantes, *regula los procedimientos de:* convocatoria; reclutamiento; selección; formación inicial; nombramiento; certificación; plan individual de carrera; reingreso; formación continua; evaluación del desempeño; estímulos; promoción; renovación de la certificación; licencias, permisos y comisiones; régimen disciplinario y recurso de rectificación.

Asimismo, se integra por reglas y procesos estructurados y enlazados que dan origen a los esquemas de profesionalización, certificación, régimen disciplinario que garantizan y proporcionan certeza de desarrollo institucional, estabilidad, seguridad, igualdad de oportunidades, vocación de servicio, sentido de pertenencia a los elementos de la corporación y garantiza los principios citados en el Artículo 2° de este Reglamento.

Las relaciones jurídico-administrativas se rigen por la fracción XIII, del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todos los servidores públicos de la corporación policial que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza.

Artículo 6. La Profesionalización, *es el proceso* permanente y progresivo de formación, integrado por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, establecidas, para el desarrollo máximo de competencias laborales, capacidades y habilidades de los integrantes del cuerpo policial.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 7. El Municipio de Ecatepec de Morelos, a través de la Dirección de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Seguridad Pública y Seguridad Vial reordena su estructura orgánico funcional, desarrolla e implementa el Servicio Profesional de Carrera Policial, renovando su equipamiento e infraestructura e imagen institucional, a través de la elaboración de documentos jurídico-administrativos integrados por el *Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera*, *Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera*, *Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera*, y *Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera*.

Artículo 8. El Municipio de Ecatepec de Morelos se apoya en órganos colegiados como son: la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, instancias encargadas de coadyuvar en la aplicación de los procedimientos que regulan la Carrera Policial y de establecer la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias para la mejor aplicación de los procedimientos que lo norman.

Artículo 9. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia Policial.** La Academia de Seguridad Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos.
- II. **Actuación Policial.** Es el conjunto de operaciones regidas por una serie de normas, principios técnicos y tácticos que se aplican antes, durante y después de la comisión de un delito o falta administrativa.
- III. **Adiestramiento.** Proceso por el cual el servidor público es inducido, preparado y actualizado para el eficiente desempeño de su puesto y/o para el ejercicio de funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa.
- IV. **Administración Pública Federal.** Conjunto de dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo Federal y cuyas operaciones tienen como finalidad cumplir o hacer cumplir la política, la voluntad de un gobierno, tal y como ésta se expresa en las leyes fundamentales del país.
- V. **Alta Dirección.** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales.
- VI. **Área de Recursos Humanos.** A la unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.
- VII. **Aspirante.** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la Policía, a fin de incorporarse al Procedimiento de selección de aspirantes e ingreso.
- VIII. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, se integra por el Cuerpo Edilicio y la Estructura Orgánica de la

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Administración Pública Municipal.

- IX. **Bando Municipal.** Al Bando Municipal de Ecatepec de Morelos del Estado de México.
- X. **Cabildo.** A la Asamblea deliberante, conformada por el cuerpo Edificio.
- XI. **Cadete.** La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial.
- XII. **Capacitación.** Conjunto de acciones orientadas a proporcionar conocimientos y habilidades a los servidores públicos, que les permitan mejorar el desempeño de sus funciones y prepararlos para otras de mayor responsabilidad.
- XIII. **Carrera Policial.** Sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual, se establecen los lineamientos que definen los procesos de la Planeación y Control de Recursos Humanos, de Ingreso, de Permanencia y Desarrollo y de Separación.
- XIV. **Catálogo General.** Al Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía.
- XV. **Catálogo.** Al Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XVI. **CENEVAL.** Al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, Asociación Civil.
- XVII. **Centro de Control y Confianza.** Al Centro de Control y Confianza del Estado de México que tiene por objeto realizar evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, asimismo exámenes toxicológicos al personal de las instituciones policiales de seguridad pública estatal, de procuración de justicia, así como de los centros preventivos y de readaptación social del Estado.
- XVIII. **Centro de Información Regional.** A los Centros de Información Regionales de Seguridad Pública del Centro, Noreste, Noroeste, Occidente y Sureste del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XIX. **Centro Nacional de Certificación y Acreditación.** Instancia Evaluadora que certifica a la persona física o moral acreditada y calificada debidamente, para realizar las evaluaciones de este procedimiento.
- XX. **Centro Nacional de Información.** Al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, responsable de vigilar los criterios y niveles de acceso para el suministro, intercambio, consulta y actualización de la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información.
- XXI. **Certificación y Acreditación.** Garantiza la calidad de los servicios que ofrece a la comunidad la Corporación Policial, así como es el instrumento por el cual se reconocen las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos de un elemento policial para el desempeño de sus funciones, conforme a los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y ratificados por el Estado de México a través de la Ley de Seguridad del Estado de México.

- XXII. **Certificación.** Al proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial se somete a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, y de la aplicación de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- XXIII. **Comisario.** Para efecto de la categoría, jerarquía y grado, el concepto de Comisario será utilizado para estos fines, no contradice ni duplica funciones ante la figura de Director.
- XXIV. **Comisión de Honor y Justicia.** A la comisión encargada de realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación de los elementos de la corporación, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor a fin de emitir la resolución que proceda.
- XXV. **Comisión Edilicia de Seguridad Pública.** La Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
- XXVI. **Comisión.** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de la carrera policial y que dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, promoción, separación y retiro del elemento de la corporación.
- XXVII. **Condecoración al Mérito Cívico y Cultural.** Se otorga a los policías, considerados por la comunidad, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano. Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.
- XXVIII. **Condecoración al Mérito Deportivo.** Se otorgará en primera y segunda clase, a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en competencia de nivel nacional como internacional.
- XXIX. **Condecoración al Mérito Docente.** Se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos. Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no específicas en la clasificación anterior.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- XXX. **Condecoración al Mérito Ejemplar.** Se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.
- XXXI. **Condecoración al Mérito Facultativo.** Se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se distingan por realizar en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.
- XXXII. **Condecoración al Mérito Social.** Se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.
- XXXIII. **Condecoración al Mérito Tecnológico.** Se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la corporación de seguridad pública, o para la nación. Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.
- XXXIV. **CONEVAL.** A la Comisión Nacional de Evaluación para el Desarrollo Social.
- XXXV. **Consejo Coordinador.** El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, es el encargado de coadyuvar en el desempeño del servicio de seguridad pública.
- XXXVI. **Consejo de Participación.** Al Consejo de Participación Ciudadana que propondrá acciones tendientes a evaluar, integrar o modificar los Programas de Seguridad Pública y Seguridad Vial y el Sistema Profesional de Carrera Policial.
- XXXVII. **Consejo Estatal.** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- XXXVIII. **Consejo Municipal.** Al Consejo Municipal de Seguridad Pública y Seguridad Vial, encargado de la coordinación y supervisión de los fines de la Seguridad Pública en el ámbito municipal.
- XXXIX. **Consejo Nacional.** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XL. **Consejos Académicos.** A los Consejos Académicos Consultivos de las Academias Regionales integrados por los Directores de las instituciones de formación de la policía y/o demás representantes de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- XLI. **Constitución Federal.** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- XLII. **Contratación.** Mecanismo por medio del cual, la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial formaliza el nombramiento, las remuneraciones y las funciones a desempeñar por el servidor público contratado.
- XLIII. **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.** A la relación civil que, en su caso se establece entre la autoridad competente y el aspirante seleccionado en el que prevalece la voluntad de las partes y el cual está sujeto a la legislación civil, mientras dure su Formación Inicial.
- XLIV. **Control de Confianza.** Proceso de Selección y Permanencia del personal policial, que garantice la honestidad, responsabilidad, solvencia moral, valores, compromiso y preparación profesional de los servidores públicos.
- XLV. **Corporación Policial.** Institución Civil y Profesional Municipal, responsable de hacer cumplir la Ley de manera imparcial y en estricto respeto de los Derechos Humanos, sujeta a control, obligada a rendir cuentas y capaz de fomentar una convivencia democrática; de conformidad a lo planteado en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XLVI. **Corporación.** A la unidad que integra la Seguridad Pública y Seguridad Vial a la que el Policía de Carrera hubiera ingresado.
- XLVII. **Criterio.** Norma que sustenta procesos para darles certeza.
- XLVIII. **CUIP.** A la Clave Única de Identificación Permanente que se ingresa al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.
- XLIX. **CUP.** Certificado Único Policial.
 - L. **Delito.** Acto u omisión que sancionan las leyes penales.
 - LI. **Desarrollo Policial.** Al Sistema Nacional de Desarrollo Policial, que comprende el conjunto de procesos que delinear y sustentan el ciclo en el que se desarrolla un servidor público en el ámbito de la seguridad pública. Se constituye por los aspectos disciplinarios, de carrera y de prestaciones sociales que establecen las bases de ingreso, desarrollo, profesionalización y permanencia del personal de las corporaciones policiales. Esta destinado a garantizar la estabilidad, movilidad interinstitucional e interdisciplinaria y el desarrollo personal e institucional del policía, desde que ingresa a la institución hasta la obtención del nivel jerárquico de mayor grado o bien, la conclusión del servicio.
 - LII. **Dirección General de Apoyo Técnico.** La Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - LIII. **Dirección.** A la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
 - LIV. **Director.** Al titular de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial de H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
 - LV. **Disciplina.** Comprende el aprecio de sí mismo; la pulcritud; los buenos modales; el rechazo a los vicios; la puntualidad en el servicio; la exactitud en la

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

obediencia; el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo; así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

- LVI. **Elemento en Formación.** Al aspirante que hubiera cumplido con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
- LVII. **Elemento.** Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- LVIII. **Escalafón.** Relación que contiene a todo el personal Policial de Carrera de la Corporación y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría, jerarquía o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.
- LIX. **Estímulo.** Son las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la corporación gráfica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del personal policial de carrera.
- LX. **Estudio de Personalidad.** Es la evaluación por la cual, se conoce el perfil psicológico del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones psicopatológicas, ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, criterio, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.
- LXI. **Evaluación del Desempeño.** Es el examen que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función y las metas asignadas al Policía de Carrera, en función de sus habilidades, capacidades, capacitación recibida e impartida, rendimiento profesional y adecuación al puesto.
- LXII. **Evaluación del Ingreso.** Es el proceso de selección de aspirantes y esta integrado por el examen de habilidades y destrezas.
- LXIII. **Evaluación.** Conjunto de exámenes que se realizan con el fin de obtener una visión biopsicosocial de una persona.
- LXIV. **Examen de Capacidad Físico-Atlético.** Consiste en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar el rendimiento del aspirante.
- LXV. **Examen de Conocimientos Generales.** Tiene como objeto conocer el nivel cultural del aspirante.
- LXVI. **Examen Médico.** Permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante, mediante revisión médica completa.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- LXVII. **Examen Patrimonial y de Entorno Social.** Determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.
- LXVIII. **Examen Toxicológico.** El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica (Cocaína, Cannabis Sativa L. y Anfetaminas). A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el Ayuntamiento podrá convenir que se lleven a cabo con laboratorios de servicios periciales, centros de evaluación Federal, laboratorios del Estado, o laboratorios Municipales que acrediten los Lineamientos Generales de Operación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.
- LXIX. **Formación Continua.** Es la etapa mediante la cual el personal policial de carrera es actualizado en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de desempeñar óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio.
- LXX. **Formación Especializada.** Es la etapa por el cual se prepara al personal policial de carrera para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.
- LXXI. **Formación Inicial.** Es la primera etapa de la formación del personal policial de carrera de acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados.
- LXXII. **Fuentes Externas.** A las áreas que no pertenecen a la Institución Policial convocante, como otras corporaciones policiales, centros educativos o cualquier otro susceptible de reclutar aspirantes.
- LXXIII. **Fuentes Internas.** A las Unidades Administrativas adscritas a la propia Institución Policial.
- LXXIV. **Función Policial.** Conjunto de normas que delimitan la actividad de la policía para prevenir e investigar la violación de las leyes y mantener el orden y la paz social.
- LXXV. **Función.** Conjunto de actividades afines y coordinadas, necesarias para alcanzar los objetivos de una Institución de cuyo ejercicio generalmente es responsable un Órgano o Unidad Administrativa; se definen a partir de las disposiciones jurídico-administrativas a través de los Reglamentos.
- LXXVI. **Homologar.** Poner en relación de igualdad o semejanza dos cosas.
- LXXVII. **IMSJ.** Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.
- LXXVIII. **Indicador de Desempeño.** La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- LXXIX. **Indicador de Gestión.** Indicador de desempeño que mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados.
- LXXX. **Indicador de Resultados.** Establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- LXXXI. **Indicador Estratégico.** Indicador de desempeño que mide el grado de cumplimiento de los objetivos, de las políticas públicas y de los programas presupuestarios que impactan de manera directa en la población objetivo o área de enfoque.
- LXXXII. **Ingreso.** Es el procedimiento de los aspirantes seleccionados, por virtud del cual se formaliza la relación jurídica entre el personal policial y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones de haber cumplido con los requisitos de: Reclutamiento y Selección, incluida la Formación Inicial.
- LXXXIII. **Instituciones de Formación.** Son los establecimientos educativos donde se desarrolla la formación continua y especializada, mediante la cual se actualiza y especializa a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate, dichas instituciones evaluarán y certificarán al personal policial de carrera.
- LXXXIV. **Inteligencia Policial.** Es el proceso de selección profesional de la información que conduce a un organismo a obtener resultados positivos en una investigación.
- LXXXV. **IPH.** Informe Policial Homologado.
- LXXXVI. **Jerarquías o Grados.** Conjunto de niveles y categorías de remuneración que corresponde, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.
- LXXXVII. **Kárdex.** Cédula de información que contiene la información personalizada del personal policial, la cual las instituciones policiales deberán inscribir y mantener actualizada permanentemente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública contemplada en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- LXXXVIII. **Ley General.** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- LXXXIX. **Ley.** A la Ley de Seguridad del Estado de México.
- XC. **Licencia.** Es el periodo de tiempo con permiso, previamente autorizado por la Subdirección de Administración a través del Departamento de Recursos Humanos para la separación temporal del Servicio con reserva de la plaza en que genera las percepciones.
- XCI. **Manual.** Al documento que informa a los ciudadanos sobre objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción que desarrolla la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial del municipio de Ecatepec de Morelos del Estado de México.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- XCII. **Modelo Policial.** Esquema propuesto para el funcionamiento y desarrollo de las instituciones policiales, estructurado por el Sistema de Desarrollo Policial que comprende en un marco jurídico modernizado los esquemas de profesionalización, la carrera policial, el régimen disciplinario y la certificación de integrantes a través de evaluaciones de control de confianza; homologación de jerarquías en los grados, salarios, normas y protocolos de actuación; uso de la fuerza de manera racional, congruente, oportuno y con respeto a los derechos humanos, en un marco de actuación que utilice nuevas tecnologías aptas para la recopilación, análisis, generación y uso de información de inteligencia, en las funciones de prevención, investigación y reacción para combatir el delito.
- XCIII. **Municipio.** Al Municipio de Ecatepec de Morelos del Estado de México.
- XCIV. **Órgano de Control Interno.** A la Contraloría Municipal.
- XCV. **Perfil del Puesto.** A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un policía de carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado.
- XCVI. **Personal Operativo.** Es el Personal con nombramiento de Policía o Policía de Vial, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
- XCVII. **Plan de Carrera.** Al documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a los integrantes del Sistema Profesional de Carrera Policial.
- XCVIII. **Plaza de Nueva Creación dentro de la Escala Básica.** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, que tiene una adscripción determinada, y que se creará cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos Institucionales, se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes y se encuentre prevista en el presupuesto autorizado.
- XCIX. **Plaza Vacante dentro de la Escala Básica.** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez y que tiene una adscripción determinada en la Escala Básica que comprende al Policía de Carrera.
- C. **Plaza Vacante.** La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto que, sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.
- CI. **Policía.** Al primer nivel del Servicio Profesional de Carrera Policial que integra la Escala Básica. Elemento operativo integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, que

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial.

- CII. **Políticas de Control de Confianza.** Ordenamiento y clasificación de los procesos de selección y permanencia del personal de seguridad pública de manera integral que evite la dispersión y desarticulación de esfuerzos.
- CIII. **Presidente Municipal.** Al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos del Estado de México.
- CIV. **Prestación.** Comprende el salario en efectivo y los bienes (prestaciones en especie) que obtiene un trabajador como producto de una actividad sujeta a una relación de trabajo.
- CV. **Profesionalización.** El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- CVI. **Programa Rector de Profesionalización.** Establece la homologación de los procedimientos y la equivalencia de contenidos mínimos de planes y programas en los términos de los artículos 140 y 141 de la Ley de Seguridad del Estado de México.
- CVII. **Promoción.** Es el procedimiento mediante el cual el Policía de Carrera podrá ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia externa o interna con los demás miembros de su corporación u otras instituciones, que reúnan los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga al personal Policial de Carrera, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto.
- CVIII. **Protocolos.** Son los instructivos operacionales para el funcionamiento de los sistemas de selección y permanencia del personal de Seguridad Pública. Es el Plan escrito y detallado de un experimento, ensayo o actuación.
- CIX. **Reclutamiento.** Es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Escala Básica del Servicio de Carrera Policial, a través de fuentes internas.
- CX. **Recompensa.** Es la Remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar e incentivar la conducta del personal, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la Nación y la Secretaría de Seguridad Pública.
- CXI. **Recurso de Rectificación.** Es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la corporación.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- CXII. **Régimen de Estimulos.** Es el mecanismo por el cual la Institución otorga el reconocimiento público a sus integrantes por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios respecto de sus funciones, con la finalidad de reconocer la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los integrantes de la Institución. Comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, citaciones.
- CXIII. **Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.** El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- CXIV. **Reglamento.** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- CXV. **Remoción.** A la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policia de Carrera, sin responsabilidad institucional.
- CXVI. **Sanción.** A la advertencia que se realiza al policía de carrera, haciéndole ver las consecuencias de una acción, conminándolo a su enmienda y no reincidencia.
- CXVII. **Secretariado Ejecutivo.** Al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- CXVIII. **Selección.** Es el procedimiento que permite elegir, de entre quienes hubieran cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía para ingresar a la Institución, mediante la aprobación de las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.
- CXIX. **Separación y Retiro.** Es el procedimiento, mediante el cual cesan los efectos de su nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el personal policial de carrera y la corporación, de manera definitiva.
- CXX. **Servicio.** Al Servicio Profesional de Carrera de la Policía que consiste en un sistema de ingreso, permanencia, promoción, estímulos y conclusión de los miembros de la Policía, para proveerlos de un régimen de estabilidad y desarrollo profesional.
- CXXI. **Simulador de Homologación Salarial.** Herramienta que permite homologar puestos, salarios y mejora en las condiciones laborales a través de su competencia.
- CXXII. **Sistema Disciplinario.** Es el procedimiento para aplicar las sanciones y correcciones a que se haga acreedor el personal policial de carrera que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de su superior.
- CXXIII. **Sistema.** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- CXXIV. **Subdirección General.** La Subdirección General de Seguridad Pública y Seguridad Vial.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- CXXV. **Subdirección Modelo.** A la Subdirección encargada de la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- CXXVI. **Suspensión.** Es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.
- CXXVII. **Unidad Administrativa.** A la Subdirección General, Subdirecciones, Coordinaciones y demás áreas que formen parte de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial.

Toda referencia al género masculino o femenino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento se identificará de forma indistinta, siendo éstos el mismo género.

Artículo 10. El presente Reglamento tiene como fines, los siguientes:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las corporaciones policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Sistema de Promociones que permitan satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; e
- V. Integrar la base de datos que contenga el historial del personal activo.

La información será de carácter confidencial, registrada, actualizada y controlada por el Centro Nacional de Información en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 11. La Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los elementos, homologar su estructura, su integración y operación. Para el óptimo cumplimiento de la función de Seguridad Pública, se basa en las siguientes vertientes:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- I. Investigación: A través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de la información;
- II. Prevención: Tendiente a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspección, vigilancia y vialidad; y
- III. Reacción: A fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 12. A la Carrera Policial sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para los Convenios que se llegarán a celebrar con Instituciones de Seguridad Pública en cuanto al ingreso de policías de otras Instituciones, éstos sólo podrán ingresar en el cargo correspondiente al grado de Policía, Policía Tercero y Policía Segundo, con la salvedad de que haya plazas disponibles en razón de la vacancia de los puestos aprobados, sin considerar plazas de nueva creación.

Para los Policías que cuentan con formación militar deberán acreditar contar con formación de Academia y sólo así podrán acceder al cargo correspondiente al grado de Policía Tercero.

Artículo 13. La Carrera Policial funcionará mediante la aplicación de los procesos y procedimientos administrativos que se establecen en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que son:

- I. El Proceso de la Planeación y el Control de los Recursos Humanos
- II. Proceso de Ingreso
 - 001 Procedimiento de Convocatoria
 - 002 Procedimiento de Reclutamiento
 - 003 Procedimiento de Selección
 - 004 Procedimiento de Formación Inicial
 - 005 Procedimiento de Nombramiento
 - 006 Procedimiento de Certificación
 - 007 Procedimiento del Plan Individual de Carrera
 - 008 Procedimiento de Reingreso
- III. Proceso de la Permanencia y Desarrollo
 - 009 Procedimiento de Formación Continua
 - 010 Procedimiento de Evaluación del Desempeño
 - 011 Procedimiento de Estímulos
 - 012 Procedimiento de Promoción

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- 013 Procedimiento de la renovación de la Certificación
- 014 Procedimiento de Licencias, Permisos y Comisiones
- IV. Proceso de Separación
- 015 Procedimiento de Régimen Disciplinario
- 016 Procedimiento de Recursos de Rectificación

Artículo 14. El Ayuntamiento a través de la Dirección y de sus órganos correspondientes podrá emitir las guías, los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera, así como su difusión y promoción en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 15. La Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Seguridad Vial actuará como una comisión temática que estudiará, analizará y propondrá acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la seguridad pública y seguridad vial municipal, asimismo, establecerá la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias, para la mejor aplicación de los procedimientos que regulan el Servicio Profesional de Carrera.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

De los Derechos

Artículo 16. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los elementos de la corporación gozarán de los derechos que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como, los que determina la Ley en la materia:

- I. Recibir el nombramiento como miembro de la Carrera Policial;
- II. Estabilidad y permanencia en la Carrera en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia así como, desarrollo y promoción, que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- III. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que proceda en términos de ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio, categoría y grado jerárquico;
- IV. Gozar de los derechos que establece el Título Tercero de los Derechos y Obligaciones Individuales de los Servidores Públicos, Artículos del 45 al 97 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- V. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- VI. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- VII. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- VIII. Recibir formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- IX. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y el equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- X. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- XI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa asesoría correspondiente cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación continua y especializada;
- XII. Ascender a una categoría de grado jerárquico superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y sea designado por el desempeño de sus labores, existiendo una plaza vacante o de nueva creación;
- XIII. Gozar de los beneficios y prestaciones de Seguridad Social en términos de las disposiciones legales aplicables conforme a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Título Tercero de las Prestaciones de carácter obligatorio y Título Cuarto de las Prestaciones Sociales y Culturales, Artículos 46 al 160;
- XIV. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente y gozar de un seguro de vida en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva; e
- XVI. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 17. Los elementos que se encuentren en activo y cuenten con las certificaciones vigentes de la Carrera Policial podrán portar las armas de cargo que

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

les hayan sido autorizadas individualmente, o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección, previo oficio de comisión signado por el servidor público autorizado y designado para tales fines.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones

Artículo 19. Los elementos que pertenezcan a la Carrera Policial deberán cumplir, con las obligaciones generales que marca la letra B, *Obligaciones I, Generales* del Artículo 100 de la Ley, así como, las siguientes disposiciones:

- I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o falta administrativa. Su actuación será de acuerdo a la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo de discapacidad;
- III. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, en cuanto tenga conocimiento de ello, lo deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
- IV. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- V. Velar por la vida integral y física de las personas aseguradas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- VI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- VIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- IX. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de México, con apego al orden jurídico, respetando los derechos humanos amparados por éste y los tratados internacionales en los que México sea parte;
 - X. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente vayan contra el derecho;
 - XI. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
 - XII. Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
 - XIII. Participar en las Evaluaciones de Control de Confianza establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
 - XIV. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
 - XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo en sí mismo y en su caso, en el personal bajo su mando;
 - XVI. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le suministre la corporación, mientras se encuentre en su horario de servicio, así como no utilizar para cualquier fin estos distintivos en las horas en que se encuentre de civil;
 - XVII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, chalecos y equipo de comunicación que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden, bajo ninguna circunstancia procederá el traspaso de un arma asignada de un elemento a otro, ni su movimiento de un sector a otro, no existiendo facultad y autorización a ningún Mando para realizar traspasos y movimientos de reasignación. De realizarse cualquier movimiento se solicitará la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente;

114

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- XVIII. Mantener en buen estado el vehículo y equipamiento asignado con motivo de sus funciones, se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden, bajo ninguna circunstancia procederá su salida de la Región, Sector, Cuadrante, Turno, ni movimientos entre pares, no existiendo facultad y autorización a ningún Mando para realizar traspasos, movimientos y reasignaciones. De realizarse cualquier movimiento se solicitará la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente;
- XIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXI. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz público;
- XXII. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones, sin ejercer por ningún motivo algún carácter autoritario para con estos;
- XXIII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. En los casos en que se trate de actos u omisiones de un superior jerárquico deberán ser informados los mismos al superior jerárquico de éste;
- XXIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXVI. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la misma o en actos del servicio;
- XXVII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- XXX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XXXI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúe en ejercicio de sus funciones; y
- XXXII. Las demás que determinen sus superiores jerárquicos y las Comisiones, en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 20. En materia de investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el miembro del Servicio de Carrera Policial actuará bajo la conducción del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar en el ámbito de su competencia al Ministerio Público, en relación a acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de un delito. En el ejercicio de esta atribución, el miembro del Servicio deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al mismo, para que éste determine lo conducente;
- II. Cuando se tenga conocimiento de una denuncia por una fuente anónima o su contenido no sea lo suficientemente claro, el miembro del Servicio estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en el aseguramiento de personas y/o bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IV. Practicar aseguramientos en los casos de flagrancia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas y/o bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
- V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas sin dilación alguna;
- VI. Registrar en el Informe Policial Homologado (IPH) los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VIII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- IX. Informar a la persona al momento de su aseguramiento, sobre los derechos

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- X. Cuidar que los indicios, rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado o su aislamiento si se trata de lugar abierto y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos;
- XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
- XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto para acreditar el hecho calificado como delito y la probable responsabilidad del asegurado;
- XIII. Incorporar a la bases de datos criminalísticos o Sistema Único de Información Criminalística (SUIC) la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones; y
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al elemento operativo, recibir declaraciones del asegurado o detener a alguna persona fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal competente.

Artículo 21. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito, el elemento de la Carrera Policial, en su caso, deberá realizar y asentar constancia de lo siguiente:

- I. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, su Reglamento y demás normas aplicables;
- II. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en el ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación de los hechos calificados presuntamente como delitos y la probable responsabilidad del asegurado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto, para que éste acuerde lo conducente;
- IV. Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- imputado en los casos de delitos en contra de la integridad física de las personas, delitos sexuales o privación ilegal de la libertad, así como tomar las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, en el ámbito de su competencia;
- V. Tomar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia, en el ejercicio de esta atribución; y
 - VI. Las demás que le confieran el Reglamento y otras leyes.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 22. Para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera Policial, su homologación estandarizada de puestos y salarios, y el adecuado despacho de los asuntos de su competencia, se contará con la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria quedando sujeta la misma, a la justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidades presupuestales de acuerdo con el tabulador nominal vigente en categorías jerarquías o grados integrados al Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos.

Artículo 23. Los elementos de la Corporación de la Carrera Policial se organizarán de conformidad con las siguientes categorías jerárquicas y grados:

I.- Comisario. Correspondiendo esta categoría al Director de Seguridad Pública y Seguridad Vial, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General y la Ley.

II.- Oficiales:

- a) Inspector, jerarquía que tendrá el titular de la Subdirección General de Seguridad Pública y Seguridad Vial;
- b) Subinspector, jerarquía que tendrán los titulares de las Subdirecciones de Seguridad Pública y Seguridad Vial;
- c) Oficial, grado que corresponderá a los Coordinadores Operativos o Responsables del Área de Supervisión; y
- d) Suboficial, grado que corresponderá a los Jefes de Región, Grupos de Operación Especial GOES (seguridad y/o vial) o en su caso, Grupos Táctico de Servicios Especiales como Parques Protegidos y Escuela Segura.

116

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

III.- Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero;
- d) Policía Raso.

De entre los miembros de la carrera policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria distribuida conforme al Simulador Piramidal Salarial.

Artículo 24. La Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se integrará por tres elementos.

Con relación a las áreas operativas y de servicios, el grado de tope del personal y jerarquías serán:

- a) Área operativa, Comisario; y
- b) Área de servicios, Inspector.

Artículo 25. De entre los miembros del servicio de la Carrera Policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignadas estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria en la que esta conformada la Dirección, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

Artículo 26. Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro de la Carrera Policial, la Dirección realizará las acciones necesarias para implementar el Ceremonial, el Protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y las Divisas e Insignias por categoría jerarquía o grado.

Artículo 27. Dentro de la Carrera Policial se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Dirección en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en grado, cuando éstos se encuentren subordinados a él, en razón de su categoría, cargo o comisión.

Artículo 28. Para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

sus operaciones en cuanto a trayectoria y disciplina, la Dirección, contará con los siguientes niveles de mando:

- I. Alto mando;
- II. Mandos superiores;
- III. Mandos operativos; y
- IV. Mandos subordinados.

El Director de la corporación o su equivalente ejercerá el alto mando y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 29. El Presidente Municipal, nombrará al Director de Seguridad Pública y Seguridad Vial de conformidad con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- c. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- d. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, así como probar un mínimo de cinco años, en labores vinculadas con la seguridad pública;
- e. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- f. No ocupar cargos de confianza al momento de la designación, o en su caso haberse separado por lo menos seis meses antes;
- g. No tener filiación partidaria;
- h. No ejercer ningún cargo de elección popular;
- i. Someterse a los programas de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar, instaurado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- j. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y
- k. Someter la revisión sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO I

Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 30. La Planeación de la Carrera Policial, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión y las sugerencias realizadas por la Academia Policial.

Artículo 31. La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procedimientos a través de los cuales el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos que determinen sus necesidades integrales, así como, integrar los procesos transversales del marco funcional de las unidades administrativas que participan.

Artículo 32. La Subdirección establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado para la Carrera Policial y evaluará sus etapas con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento, para ello se auxiliará de la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera.

El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre, tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 33. Se identificará a cada uno de sus integrantes con la credencial que contenga los siguientes datos,

- a) Nombre del integrante;
- b) Cargo y nivel jerárquico;
- c) Fotografía del elemento debidamente sellada en uno de los extremos, con las protecciones tecnológicas que se implementen para evitar su reproducción ilegal;
- d) Huella digital del elemento de la corporación;
- e) Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- f) Firma del integrante;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- g) Nombre, cargo, nivel jerárquico y firma del servidor público que emite el documento de identificación y;
- h) En su caso, señalar que el documento de identificación ampara la portación del arma de cargo, precisando los datos de la licencia oficial colectiva, en términos de las disposiciones aplicables.

Todos los elementos de la corporación policial tiene la obligación de identificarse, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente. Asimismo, son responsables de la aplicación de este Reglamento por lo que deberán colaborar y coordinarse con la Subdirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34. A través de sus diversos procedimientos, la Comisión coadyuvará con la Subdirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, en:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo, descripción y perfil de puestos de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas de sus integrantes referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial tenga el número de elementos conforme la Estructura Terciaria, para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de escenarios de coyuntura para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo, en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros de Carrera Policial, emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y
- VI. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 35. El ingreso regula la incorporación de los candidatos a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

La formación inicial es el procedimiento que permite que los elementos que aspiran a ingresar al Servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Tiene como objeto lograr la formación de los elementos a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos elementos de la corporación garantizar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 36. Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento se emitirá la convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar a la Carrera Policial, misma que se publicará en por lo menos dos diarios de mayor circulación del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento, además se colocara en los lugares que a criterio de la Subdirección y de la Comisión puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento. La convocatoria es dirigida a todos los interesados a ingresar a la Carrera Policial, será pública y abierta.

Artículo 37. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía, la

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Comisión emitirá la convocatoria dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, misma que tendrá las siguientes características:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisaré los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Precisaré lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Precisaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial; y
- VII. Señalará en un apartado especial las bases para los policías de otras instituciones con las que se tenga convenio en su caso, que deseen ingresar a la corporación.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 38. El reclutamiento al Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de fuentes de reclutamiento internas y externas.

Artículo 39. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera, éstos deben cumplir con los requisitos del *perfil del puesto* y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 40. El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria. Previo al reclutamiento, la corporación municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 41. Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de género, religión, estado civil, origen étnico, preferencia sexual o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso

119

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

constituyen discriminación alguna.

Artículo 42. Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar sujeto a proceso penal;
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios de bachillerato o equivalente;
- VII. Haber cumplido con el servicio militar, con excepción de las mujeres;
- VIII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- IX. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- X. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer tabaquismo ni alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado;
- XII. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;
- XIII. No ser ministro de algún culto religioso;
- XIV. No tener modificaciones en el color de la piel mediante dibujos, figuras o textos realizados con tinta o cualquier otro pigmento conocido como tatuajes;
- XV. No tener perforaciones corporales, al personal femenino sólo se le permite una perforación en cada oreja;
- XVI. En caso de haber pertenecido a una corporación policial, o a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja sería impedimento para su ingreso; y
- XVII. No tener en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública algún impedimento para ser seleccionado.

Artículo 43. El cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo anterior serán condiciones de permanencia en el Servicio, con excepción de la fracción I.

Artículo 44. En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

evaluado.

Artículo 45. Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en la Carrera Policial, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los aspirantes, cadetes o elementos de la Corporación que se encuentren en este supuesto.

Artículo 46. Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados, en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia Certificada de Acta de nacimiento, no mayor a 3 meses de expedición;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Constancia de modo honesto de vida, mediante carta bajo protesta de decir verdad, signada por el interesado;
- V. Identificación Oficial con Fotografía, vigente;
- VI. Licencia de manejo vigente;
- VII. En su caso afiliación a la Seguridad Social contemplada en la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- VIII. Constancia reciente de antecedentes no penales emitida por la autoridad competente;
- IX. Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo, debidamente legalizado;
- X. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- XI. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;
- XII. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada;
- XIII. Comprobante de domicilio vigente;
- XIV. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XVI. Tres cartas de recomendación; una de ellas, en su caso, de su último empleo en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y
- XVII. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por Institución del Sector Salud.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Artículo 47. No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. La Subdirección de Servicio Profesional de Carrera en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

Artículo 49. Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, la Subdirección instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 50. El Reclutamiento a la Carrera Policial permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica a través de la difusión en medios internos y externos.

Artículo 51. El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica de la Carrera Policial para ser seleccionado y capacitado, evitando así el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 52. El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción, ascensos y/o convenios que se tengan con otras Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 53. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Subdirección y la Comisión.

Artículo 54. Previo al reclutamiento la Dirección podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 55. La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la Carrera Policial, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 56. La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 57. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que establecen el Reglamento y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 58. El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial en la Academia, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 59. Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de Servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

Artículo 60. En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control de confianza, habilidades y conocimientos.

Artículo 61. El aspirante, para ingresar a la formación inicial deberá aprobar los exámenes y estudios siguientes:

- I. Examen toxicológico;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- II. Examen médico;
- III. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Examen de capacidad físico-atlética;
- VI. Examen patrimonial y de entorno social; y
- VII. Evaluación de Control de Confianza, tal y como lo establece la Ley General, la Ley y este Reglamento.

Artículo 62. El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica.

Artículo 63. A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el Ayuntamiento podrá convenir que se lleven a cabo con laboratorios de servicios periciales, centros de evaluación Federal, laboratorios del Estado, o laboratorios Municipales que acrediten los Lineamientos Generales de Operación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 64. El examen médico permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante, mediante revisión médica, completa.

Artículo 65. El examen de conocimientos generales, tiene como objeto conocer el nivel cultural del aspirante.

Artículo 66. El estudio de personalidad es la evaluación por la cual, se conoce el perfil psicológico del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquéllos que muestren alteraciones psicopatológicas, ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, criterio, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

El Municipio tomará en cuenta las siguientes características psico-diagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de juicio;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- VI. Capacidad intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;
- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones interpersonales;
- XV. Solución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones; y
- XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 67. La prueba de control de confianza tiene como objeto contar con elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, así como determinar la integridad del elemento de la Corporación, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

La prueba de Control de Confianza sólo será aplicada en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en cumplimiento de la Ley y la Ley General, por lo que la Subdirección se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, la unidad administrativa encargada de operar el ingreso y selección, solicitará la programación de fechas de aplicación conforme a los planes establecidos dentro de la Carrera Policial.

Artículo 68. El examen de capacidad físico-atlético, consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar el rendimiento del aspirante.

Artículo 69. El examen patrimonial y de entorno social, tendrá como objetivo determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.

El examen patrimonial y de entorno social, sólo será aplicado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, por lo que la Subdirección deberá asegurarse de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

que la unidad administrativa encargada de operar el ingreso y selección, solicite la programación de las pruebas, conforme las necesidades de planeación del Servicio.

Artículo 70. Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y supervisadas por la Subdirección, observando los lineamientos que al efecto se establezcan.

Artículo 71. Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el evaluador o el prestador de servicios y el coordinador asignado, quien estará presente para vigilar el exacto cumplimiento de su aplicación.

Artículo 72. Los resultados de todos los exámenes deberán ser reportados directamente a la Subdirección en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la conclusión de los mismos. A excepción del de Control y Confianza, Patrimonio y Entorno Social, realizados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 73. El resultado de "apto", es aquél que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes.

Artículo 74. El resultado de recomendable y/o apto con observaciones, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

Artículo 75. El resultado de no apto significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar a la Carrera Policial.

Artículo 76. La Subdirección, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del la Dirección y del aspirante su aceptación o no a la Carrera Policial y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen.

Artículo 77. El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlético, de control de confianza, patrimonial y de entorno social, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Artículo 78. Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Academia Policial.

Artículo 79. Todos los cadetes se sujetaran a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de la Academia Policial.

Artículo 80. La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 81. La formación inicial tiene como objeto, involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 82. La formación inicial será la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

SECCIÓN IV De la Formación Inicial

Artículo 83. La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los elementos, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial de manera profesional. Es la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Los procesos de formación inicial de los elementos, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad. Dichas actividades serán carreras técnicas, profesionales o de técnico superior universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 84. La formación inicial tendrá una duración mínima de 1,248 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al elemento de la corporación le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido. El policía que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, *tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.*

Artículo 85. Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, las instituciones de formación municipales, deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. Las instituciones de formación municipal, se coordinarán para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales y/o Municipales de Seguridad Pública.

Artículo 86. Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por: "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos) propuestos para la formación de los policías de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 87. Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por: "Programa de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 88. Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- a. Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- b. Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- c. Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- d. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- e. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- f. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo;
- g. Becas académicas que ofrece a los policías de carrera;
- h. Criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, el número de créditos globales y específicos del Plan;
- i. Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- j. Evaluación curricular (descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular), y
- k. Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

Artículo 89. Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- a. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- b. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanales;
- c. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- d. Objetivos de aprendizaje, son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;
- e. Contenido temático, consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- f. Metodología de enseñanza y aprendizaje, comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

desarrollo de este proceso, en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;

- g. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en la descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y
- h. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, Hemerográfico, documental, video gráfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 90. El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- a. La Academia Policial será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- b. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Subdirección, de formación deberán enviar a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en términos del presente Reglamento; y
- c. La Academia Municipal informarán mensualmente a la Subdirección el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

SECCIÓN V Del Nombramiento

Artículo 91. El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 92. Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Local del Estado de México, a las leyes que de ellas emanen y al Bando

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Municipal de Ecatepec de Morelos, de la siguiente forma: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local del Estado de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal y demás disposiciones municipales aplicables".

Artículo 93. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativo, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, "Reglamento Disciplinario", o su equivalente en cada corporación y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento y lo dispuesto por los Artículo 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 94. Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y Cédula Única de Identificación Policial en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía, Región, Sector, Cuadrante, Número de empleado, vigencia y folio, debiendo ser actualizada en cada cambio de administración.

La Subdirección en coordinación con la Comisión, conocerán y resolverán sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director de la corporación o su equivalente. En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda; en caso de que cuente con una credencial o documento que tenga calidad de nombramiento o asignación se consignará a la autoridad correspondiente, instaurándole delito de acuerdo a la conducta típica fundamentado en el Código Penal Federal.

Artículo 95. La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de México, el Bando Municipal, en el Reglamento Interior de Seguridad Pública y Seguridad Vial y este Reglamento.

Artículo 96. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración; y,
- V. Edad.

Artículo 97. La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116 fracción VI y 115 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes reglamentarias que sustenten el dicho.

Los servidores públicos de las dependencias o instituciones de seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones distintas a las policiales, se considerarán invariablemente como trabajadores de confianza.

Artículo 98. Los policías están impedidos para:

- a. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, del Estado de México u otro Municipio, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Dirección y el Presidente Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- b. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- c. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y
- d. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 99. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Corporación Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad VIAL, deberán contar con el certificado y registro correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación Policial sin contar con el certificado y registros vigentes.

Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 100. La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme los perfiles de puesto aprobados por el Catálogo de Puesto del Servicio Profesional de Carrera.

El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente.

- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los elementos de la corporación, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Artículo 101. El Centro de Control de Confianza emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley General, la Ley y este Reglamento.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación Policial, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 102. El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 103. La certificación que otorgue el Centro de Control de Confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

Las instituciones de seguridad pública del Estado de México reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública (RNPSP).

Artículo 104. La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 105. El plan de carrera de cada elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 106. El plan de carrera se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México. Estos se emitirán, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías de carrera.

Artículo 107. La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de México y el Distrito Federal. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 108. Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 109. Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 110. Las instituciones de formación municipales podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

SECCIÓN VIII

Del Reingreso

Artículo 111. Para reingresar a la Corporación, los elementos deberán tener menos de dos años de haberse separado de la misma, a partir de que se les haya aceptado su renuncia y no hayan reingresado anteriormente, previa revisión de sus expedientes médicos, clínicos y psicológicos, deberán aprobar los exámenes que para este efecto se establezcan, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- I. No ser mayores de 40 años de edad;
- II. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
- III. Carta reciente de antecedentes no penales;
- IV. Certificado de Curso Básico de Formación Policial, expedido por Institución reconocida;
- V. Examen médico, expedido por Institución del Sector Salud;
- VI. Examen psicológico; y
- VII. Estudio toxicológico.

Con relación a este artículo se deberá observar el procedimiento con clave de indentificación SPCP-PI-008 procedimiento de reingreso, integrado al Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPÍTULO III

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 112. La formación continua y especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del miembro de la carrera policial, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia.

Artículo 113. La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los miembros del Servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Artículo 114. Las etapas de formación continua y especializada de los miembros de la carrera policial, se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia e Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 115. La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo miembro del Servicio y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios.

Artículo 116. El miembro del servicio de la Carrera Policial que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 117. Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

Si la evaluación la realizó una institución educativa distinta al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, y el resultado no fuere aprobatorio, se atenderá a las cláusulas que para tal efecto se hayan establecido en el contrato o convenio respectivo.

De no aprobar la segunda evaluación, el miembro de la carrera policial no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción.

Artículo 118. La elevación de los niveles de escolaridad, estará dirigida a aquellos miembros de la carrera policial que tengan estudios de educación básica y media.

Artículo 119. La Subdirección de Profesionalización en coordinación con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial promoverá ante los Institutos Nacional y Estatal para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en la Dirección programas abiertos de educación básica, media y media superior.

Artículo 120. El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- I. El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo sus programas de formación especializada, mediante el formato establecido para ello;
- II. Los recursos que se determinen para la formación especializada, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y de apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor de los Ayuntamientos;
- III. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la acreditación correspondiente;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y
- V. El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los miembros del Servicio, a través de las instituciones que hayan impartido los cursos.

Artículo 121. Los elementos de la corporación, a través de la Subdirección y Comisión, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada a desarrollarse en el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia u otras Instituciones de Formación Policial, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios de los miembros del Servicio y serán requisito indispensable para sus promociones;
- II. Desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones; y
- III. Acreditar la formación inicial y continua, así como las evaluaciones para la permanencia.

Lo anterior se llevará a cabo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 122. La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional, la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Dirección a través del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Artículo 123. La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los elementos de la corporación, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 124. Los elementos de la corporación serán citados por la Subdirección en cualquier tiempo para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 125. La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, así como el de conocimientos y habilidades, y el de desempeño.

Artículo 126. El examen de Conocimientos y Habilidades, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al elemento de la corporación, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Este tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 127. Los exámenes de Conocimientos y Habilidades, y Evaluación del Desempeño se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la supervisión y participación de la Comisión.

Artículo 128. La vigencia del Examen de Conocimientos y Habilidades, será de dos años; mientras que la duración de la evaluación de desempeño será de un año.

Artículo 129. La Academia Policial, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, a los miembros que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

129

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Artículo 130. Al término de las evaluaciones para la permanencia, la lista de los elementos evaluados, deberá ser firmada para su constancia, por el Presidente de la Comisión y por el titular del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, debiendo este último estar presente durante el proceso.

Artículo 131. La Comisión emitirá un acta de cierre de aplicación de las Evaluaciones de Conocimiento y Habilidades y la de Desempeño.

SECCIÓN I
De la Formación Continua

Artículo 132. La *formación continua y especializada*, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 133. Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 134. Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Artículo 135. La formación continua, es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio. En esta etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 136. La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial, tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 137. El policía, que hubiera concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 138. El desarrollo de los procesos de formación continua se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial. La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, estará dirigida a aquellos que tienen inconcluso estudios de educación básica y media. La corporación policial, promoverá que su personal eleve los niveles de escolaridad y profesionalismo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 139. La Comisión con el apoyo de la Dirección General de Apoyo Técnico, promoverá dentro de la corporación de seguridad pública que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico de las Reglas de Operación correspondientes, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Centro de Capacitación Policial o el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Artículo 140. El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- a. En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la Subdirección presentará sus requerimientos y

130

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

programas de Formación Especializada al Secretariado Ejecutivo a través del Centro de Capacitación Policial;

- b. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos;
- c. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- d. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y
- e. El Municipio de Ecatepec de Morelos tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de la Dirección General de Apoyo Técnico de Seguridad Pública.

Artículo 141. Si el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no es aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

El Centro de Capacitación Policial deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía inmediatamente, cuidando los lineamientos prudentes para que se tramite la baja correspondiente.

SECCIÓN II De la Evaluación del Desempeño

Artículo 142. La evaluación del desempeño tiene como objetivo contar con procedimientos e instrumentos homologados para la instrumentación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de *legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos*, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más, la *disciplina*, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la corporación policial.

Incluye tres aspectos de valoración: por principio, por ámbito de desempeño y por instancia evaluadora. Este proceso permite sustentar que la evaluación del desempeño se realice por un sistema de medición estandarizado basado en 50 puntos o supuestos, donde cada uno de ellos tiene un valor máximo de "1". Se evaluarán todos los elementos en activo.

Artículo 143. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por desempeño a la actuación que los miembros de las instituciones de seguridad pública demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 144. Por parte de la Corporación Policial participarán las Comisiones del Servicio de Carrera y de Honor y Justicia, así como el o los superiores jerárquicos de cada elemento policial evaluado, mismo que deberán cubrir el siguiente perfil:

Para evaluar a los elementos de prevención, reacción, investigación.

1. Los mandos operativos y mandos superiores con los grados de:
 - a. Suboficial
 - b. Oficial
 - c. Subinspector.
2. De requerirse podrán fungir como evaluadores:
 - a. Policías primeros, y
 - b. Policías segundos.

Artículo 145. Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes competencias:

- I. Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial (CSPCP):
 1. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos previstos en los compromisos establecidos;
 2. Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
 3. Notificar al Órgano Interno de Control, de la Corporación o del Municipio, del inicio del proceso de evaluación;
 4. Notificar al representante de la Corporación a la que pertenece el evaluado;

131

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

5. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;
6. Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión de Honor y Justicia (CHyJ) y por el superior jerárquico de cada elemento a evaluar;
7. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la CHyJ y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento;
8. Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS);
9. Solicitar a la Academia correspondiente, la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia (CHyJ):

1. Aplicar la parte de la evaluación que le compete, con el instrumento de evaluación que se anexa;
2. Proponer a la Corporación a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
3. Analizar los casos en los que por su resultado "NO SATISFACTORIO", deba valorarse la permanencia del servidor público en la corporación;
4. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un Dictamen "RECOMENDABLE" en su evaluación del desempeño;
5. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la corporación;
6. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño;
7. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

III. Al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

1. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación.
2. Proponer a la CHyJ a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

3. Proponer al CSPCP a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo.
4. Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 146. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño y garantizar su implementación se requiere de los siguientes elementos técnicos y operativos:

- I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:
 1. Documentos personales;
 2. Síntesis curricular;
 3. Documentación soporte de perfil profesional;
 4. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
 5. Documentos de adscripción;
 6. Resultados de evaluaciones de ingreso;
 7. Resultados de la formación inicial;
 8. Hoja de alta;
 9. Comprobantes de actualización recibida;
 10. Comprobantes de capacitación especializada recibida;
 11. Record de inasistencia;
 12. Record de sanciones;
 13. Record de reconocimientos.
- II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la corporación para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;
- III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación;
- IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software
- V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación;
- VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

Artículo 147. El procedimiento para la implementación de la evaluación de desempeño será el siguiente:

- I. Verificar que el elemento cuente con su CUIP;
- II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;
- III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;
- IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;

138

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- V. Definir calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo único;
- VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;
- VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados;
- VIII. El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las tres instancias participantes.

Artículo 148. La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de aplicación.

Artículo 149. Los documentos e información electrónica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 150. Los expedientes del personal evaluado, deberán integrarse de forma homologada y se resguardarán preferentemente en el archivo confidencial de la corporación.

Artículo 151. La Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial entregará los resultados de las evaluaciones a la instancia responsable de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 152. La Subdirección de Profesionalización será responsable de realizar la carga de resultados de las evaluaciones en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, incorporando los resultados de las evaluaciones del desempeño en el aplicativo que exista o en el que para tales efectos se desarrolle.

Artículo 153. La Subdirección de Profesionalización realizará el análisis por frecuencia de resultados, clasificándolos por áreas de impacto, tales como promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, para aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas que induzcan al elemento a alcanzar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales.

Artículo 154. La Subdirección de Profesionalización buscará que el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones se realice con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable, siendo uno de los objetivos de la evaluación, elaborar indicadores de desempeño en el servicio para que la evaluación de la trayectoria del personal sustantivo sea transparente y homologado y con base en el desempeño en el servicio que permita detectar áreas de oportunidad y trazar la directriz de crecimiento y desarrollo profesional del personal sustantivo de las Instituciones de Seguridad Pública.

SECCIÓN III

De los Estímulos

Artículo 155. Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Los *estímulos*, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas o en el cumplimiento del deber humano y del Servicio.

Artículo 156. A propuesta de las Comisiones de Honor y Justicia, de Servicio Profesional de Carrera Policial y de conformidad con el presente Reglamento, establecerá los estímulos y recompensas con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 157. Las Comisiones desarrollarán un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías y elaborará un "procedimiento" para cuidar su entrega legal, debiendo quedar constancia de ello.

Artículo 158. El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el "Premio Nacional al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por los cuales gratifican, reconoce y promueve la actuación heroica ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 159. Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales que previamente el H. Ayuntamiento hubiera firmado convenios para hacerse acreedor de apoyos.

Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el Director de la

133

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

corporación o su equivalente.

Artículo 160. Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

Artículo 161. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación protocolaria; y
- VI. Recompensa.

Artículo 162. Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Cultural;
- IV. Mérito Social;
- V. Mérito Ejemplar;
- VI. Mérito Tecnológico;
- VII. Mérito Facultativo;
- VIII. Mérito Docente; y,
- IX. Mérito Deportivo.

Artículo 163. La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes en cumplimiento de su deber;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- III. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- IV. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- V. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,
- VI. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 164. La condecoración al mérito cívico y cultural, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad, donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la corporación de seguridad pública, o para la nación.

Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 165. La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se distingan por realizar en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 166. La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no específicas en la clasificación anterior.

Artículo 167. La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en competencia de nivel nacional como internacional.

Artículo 168. La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 169. Recompensa, es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por la corporación y por la Nación.

Artículo 170. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

En caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar los documentos necesarios y exigibles por la unidad administrativa, verificando la autenticidad de los mismos y legalidad, ya que será el medio factible para la entrega oficial y formal para la transmisión del seguro institucional o en su caso personal, adquirido por el servidor público.

SECCIÓN IV

De la Promoción

Artículo 171. El procedimiento de promoción permite a los miembros de la carrera policial ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón, dentro de la estructura de la Dirección.

Artículo 172. El procedimiento de promoción de la carrera policial tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad en competencia con los demás concursantes.

Artículo 173. Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 174. Los elementos de la carrera policial podrán sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial su plan de estudios, o su adecuación con base a su interés y a los grados de especialización.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Artículo 175. La movilidad en la carrera policial podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas, de mayor responsabilidad y de competitividad.
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Puestos.

Artículo 176. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social);
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

Artículo 177. La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

La movilidad horizontal se sujetará a los *Procedimientos* que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondiente, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico; médico; específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire; de personalidad; patrimonial y de entorno social); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 178. En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

Artículo 179. Con objeto de llevar a cabo la *migración* de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio Profesional de Carrera Policial, la Subdirección de Profesionalización, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisado el Estado de Fuerza de la Corporación, las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia identificarán a cada uno de los elementos que realicen funciones de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de promoción.

Artículo 180. En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir como promoción exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

Artículo 181. Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia en el servicio;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Cuando un policía, este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse, una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 182. Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia; o
- II. Que en el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

El policía, que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, según refiere este Reglamento.

Artículo 183. Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 184. Para el caso, de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

igual, tendrá prioridad quien hubiera obtenido los mejores resultados del *procedimiento de formación inicial, continua y especializada*. Si en este caso aún existe paridad o igualdad, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia; y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 185. La Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una región a otra, de un sector a otro, de un turno a otro, de una región a un sector y de un sector a una región, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Sin embargo, cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior, sean solicitados a petición de parte del policía y el director de la corporación los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica según corresponda, perdiendo hasta ese momento su jerarquía y grado adquirido.

Artículo 186. Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 187. Para la aplicación del *procedimiento de desarrollo y promoción*, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema de selección;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón; y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 188. Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción deberán acreditar todos los requisitos señalados en el Procedimiento de Promoción 08, ante las comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y la de Honor y Justicia, en los términos que se señalen en la convocatoria.

En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante las Comisiones, estipulando el motivo.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera; y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 189. A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, el cual se mostrará con el dictamen médico, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia respetando la Ley de Equidad y Género.

Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 190. La antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse para el procedimiento de promoción, y será contabilizada en días. Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones. Para cada procedimiento, se inclinara preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 191. Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 192. En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social, y
- VI. Polígrafo.

Artículo 193. El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, hubiera aprobado las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 194. Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la jerarquía, según sea el caso.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que participe en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía;
- II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a las Comisiones de Servicio Profesional de Carrera Policial y a la de Honor y Justicia.
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 195. La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la corporación se ajustarán al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO 18 años	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO 3 Años
1. Policía de Carrera Raso		Subordinado		3 Años		21 Años
IV. Escala Básica	2. Policía Tercero de Carrera	Subordinado	21 años	3 Años	24 Años	6 Años
IV. Escala Básica	3. Policía Segundo de Carrera	Subordinado	24 años	3 Años	27 Años	9 Años
IV. Escala Básica	4. Policía Primero de Carrera	Subordinado	27 años	3 Años	30 Años	12 Años
III. Oficial	5. Suboficial de Carrera	Operativo	30 años	3 Años	33 Años	15 Años
III. Oficial	6. Oficial de Carrera	Operativo	33 años	3 Años	36 Años	18 Años
II. Inspectores	7. Subinspector de Carrera	Superior	36 años	4 Años	40 Años	22 Años
II. Inspectores	8. Inspector de Carrera	Superior	40 años	4 Años	44 Años	26 Años
I Comisario	9. Comisario de Carrera	Alto Mando	44 Años	5 Años	49 Años	31 Años

Artículo 196. Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a. Los policías, que cumplan las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por las Comisiones de Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, en otras áreas de los servicios de la propia corporación; y

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- b. Los policías, de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emitan las comisiones en cita.

Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá una constancia de servicio emitida por el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Subdirección Administrativa en donde se inscribirán los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se ha desempeñado, firmado por el Director de Seguridad Pública y Seguridad Vial.

Artículo 197. Corresponde a la Subdirección de Profesionalización:

- a. Proponer, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre el H. Ayuntamiento con el Estado de México; y
- b. Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, realizados a través de la Academia Policial.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 198. Los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 199. En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la corporación policial recibirán el monto íntegro de su remuneración, siempre y cuando acrediten la instrucción superior con documento idóneo para ello. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por la normatividad administrativa correspondiente.

Los integrantes de las instituciones policiales dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de

139

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo las necesidades del servicio. Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 200. Licencia, es el periodo de tiempo con permiso, previamente autorizado por la Subdirección de Administración a través del Departamento de Recursos Humanos para la separación temporal del Servicio con reserva de la plaza en que genera las percepciones.

Artículo 201. Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente;
- II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Director de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo a fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 202. Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias municipales.

Artículo 203. Se entenderá por comisión al encargo o asignación de cargo, con efectos temporales, conferido a cualquier integrante de la Dirección de Seguridad

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Pública y Seguridad Vial para el desempeño del servicio, ya sea por necesidades del mismo o a petición de parte de alguna de las unidades administrativas que forman parte de la Estructura Organica Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Artículo 204. En caso, de no ser establecido el periodo de vigencia de las comisiones, tendrán una duración máxima de 90 días. De requerir ampliación de plazo de la comisión referida, se deberá solicitar por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial con quince días de anticipación a la conclusión de la misma.

Artículo 205. La (s) solicitud (es) de comisión (es) podrá ser recepcionada por la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, en cualquier tiempo, dando respuesta después de quince días, con la finalidad de reprogramar las actividades y servicios asignados al elemento solicitado. No obstante, podrá ser conferida, ampliada o en su caso revocada por el Presidente Municipal o la Dirección, ya sea por necesidades del servicio o por el buen funcionamiento del mismo.

A la conclusión de la comisión, el elemento de la corporación regresará a ocupar su cargo conforme a su jerarquía, grado o nombramiento reintegrándose de forma inmediata en el servicio asignado con antelación a la misma.

Artículo 206. El elemento de la corporación recibirá su nombramiento mediante un acto administrativo reservado al Presidente Municipal para otorgar el cargo. El nombramiento de elementos operativos comisionados se otorgarán una vez que cubran con los requerimientos de permanencia para continuar con la corporación y sólo podrán ascender al siguiente grado jerárquico cumpliendo con lo estipulado por el Servicio Profesional de Carrera Policial. En caso de que el elemento comisionado no haya cubierto estos requisitos por la comisión asignada, deberá solicitar su continuidad en su Plan de Carrera Individual y continuar con sus trámites correspondientes.

CAPÍTULO IV Del Proceso de Separación

Artículo 207. La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

- a. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia en las cuales se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;

- b. Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y la de Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes;
- c. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, hasta en tanto las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y la de Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- d. Una vez otorgada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia resolverán sobre la queja respectiva. Los Presidentes de las Comisiones podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando estimen pertinente; y
- e. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de la Comisión de Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico:

I.- Comisario. Correspondiendo esta categoría al Director de Seguridad Pública y Seguridad Vial, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General y la Ley.

II.- Oficiales:

- e) Inspector, jerarquía que tendrá el titular de la Subdirección General de Seguridad Pública y Seguridad Vial;
- f) Subinspector, jerarquía que tendrán los titulares de las Subdirecciones de Seguridad Pública y de Seguridad Vial;
- g) Oficial, grado que corresponderá a los Coordinadores Operativos o Responsables del Área de Supervisión; y
- h) Suboficial, grado que corresponderá a los Jefes de Región, Grupos de Operación Especial GOES (seguridad y/o vial) o en su caso, Táctico de Servicios Especiales como Parques Protegidos y Escuela Segura.

III.- Escala Básica:

- e) Policía Primero;
- f) Policía Segundo;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- g) Policía Tercero;
- h) Policía Raso.

Artículo 208. Las causales de *separación* son ordinarias y extraordinarias:

Las ordinarias del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad total o permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada y vejez e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado de México y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

La extraordinaria del servicio es:

- I. El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 209. La suspensión temporal de funciones de un elemento de la Corporación, se producirá en los casos siguientes:

- I. Por prisión preventiva del elemento de la Corporación;
- II. Por arresto administrativo del elemento de la Corporación, impuesto por autoridad administrativa, que motive faltar a dicho elemento al Servicio;
- III. Por falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos o las disposiciones de la superioridad, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al elemento de la Corporación; y
- IV. Por detención de un elemento de la Corporación que se vea involucrado en un presunto delito, y que le sea decretada la retención por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 210. La suspensión por proceso judicial o penal, será puesta en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, produciendo el efecto de suspensión de pago al elemento de la Corporación, quedando liberado de prestar el servicio, hasta en tanto no resuelva su situación jurídica, en caso de que se le dicte

14)

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

sentencia absolutoria dentro de un proceso penal, deberá reincorporarse de inmediato al servicio, y se le hará el pago dejado de percibir, siempre y cuando el procedimiento interno que se le llegara a radicar ante la Comisión de Honor y Justicia, no tenga como resolución definitiva la baja de la Corporación. La suspensión surtirá efectos desde la fecha en que se presente la causa que la origina.

Artículo 211. Se entenderá por retiro digno del servicio el hecho de que los elementos puedan dejar de participar en las tareas activas de la Corporación mediante una jubilación, al alcanzar los 30 años de servicio en el caso de los hombres, y 25 en el caso de las mujeres.

Artículo 212. Se entenderá por jubilación de los integrantes de la Corporación, el acto administrativo por medio del cual, tras 30 años de servicio ininterrumpido los hombres y 25 las mujeres, se retiren de las tareas activas de Seguridad Pública y cesen los efectos de su nombramiento, y puedan gozar, con la autorización del Cabildo, del beneficio de una pensión, la cual consistirá en el pago del 100% del sueldo mensual que gocen en el grado policial que les corresponda al momento de la jubilación.

Adicionalmente el Cabildo puede autorizar, si así lo considera procedente, un estímulo económico para los elementos que se jubilen, así como la implementación de un Programa de Retiro Voluntario.

SECCIÓN I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 213. El Sistema Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y además que viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de su funciones.

Tiene como objeto, asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la corporación.

El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías que violen los principios enunciados con anterioridad, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 214. La Dirección elaborará un Código de Ética que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

Artículo 215. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio. Los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, a las Leyes, al Bando Municipal, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 216. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo; la pulcritud; los buenos modales; el rechazo a los vicios; la puntualidad en el servicio; la exactitud en la obediencia; el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo; así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Artículo 217. Las sanciones solamente serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 218. En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de la Subdirección Administrativa, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente. En caso de restitución, serán restablecidos a la inmediatez el goce y disfrute de todos sus derechos institucionales.

Las sanciones que serán aplicables al policía, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión, y
- IV. Remoción.

La aplicación de éstas se hará a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique, cumpliendo con el estricto sigilo y conforme a lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México.

Artículo 219. La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia.

Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 220. El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción territorial.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes. En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 221. En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

Artículo 222. La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 223. Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales.

En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Al probable infractor se le deberá recoger su identificación de la corporación, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica, entregándose este equipamiento a la Subdirección Administrativa con los resguardos correspondientes.

Artículo 224. Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el Director a quién informará en su caso por escrito de su reingreso al Servicio. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

expresamente en la determinación de la misma. En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revisión a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 225. La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquella.

Son causales de remoción las siguientes:

- a. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, avocándonos al cumplimiento estricto de la Ley Federal del Trabajo;
- b. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- c. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga o enervante;
- d. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- e. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- f. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- g. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- h. Cometer actos inmorales durante su jornada cumpliendo la aplicación del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos;
- i. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- j. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- k. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, firmar por otro policía las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- l. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la corporación o la integridad física de cualquier persona;
- m. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;
- n. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- o. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- p. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- q. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- r. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Dirección;
- s. Dormirse durante su servicio;
- t. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- u. La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las prohibiciones y obligaciones que establece el *procedimiento de ingreso*; y,
- v. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 226. La *remoción* se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- a. Se iniciará de oficio por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, encargadas de la instrucción del procedimiento, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- b. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- c. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión de Honor y Justicia, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- d. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando lo que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se

144

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- e. La Comisión de Honor y Justicia, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
 - f. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión de Honor y Justicia, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
 - g. De reunir los requisitos señalados en el inciso c, la Comisión de Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
 - h. El informe a que alude al inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; de igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;
 - i. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no manifieste explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
 - j. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión de Honor y Justicia, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
 - k. Si el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquellas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
 - l. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión de Honor y Justicia, elaborará el proyecto de resolución respectivo;
 - m. Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no manifieste explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- n. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- o. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- p. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a este inciso no resultare responsable será restituído en el goce de sus derechos

Artículo 227. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Inobservancia de la Ley Suprema y del presente Reglamento;
- XIII. Perjuicios originados al servicio;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- XIV. Daños producidos a otros policías de carrera; y
- XV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 228. Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su sector y turno para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando actividades administrativas exclusivamente.

Artículo 229. Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas; y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Los arrestos podrán ser impuestos a los policías del servicio de carrera policial, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director de la corporación o su equivalente.

Artículo 230. Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo. En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

SECCIÓN II Del Recurso de Rectificación

Artículo 231. El Proceso de Rectificación es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la corporación que ocurra en la Sección I, del Régimen Disciplinario de este Reglamento al presentar la documentación probatoria adicional que sustente su petición aclaratoria, por lo cual hace efectivo su derecho de oposición a la amonestación o sanción establecida por la Comisión de Honor y Justicia.

Es una garantía que tendrá una respuesta fundada y motivada a su solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud, con excepción de que, en casos en que las circunstancias lo justifiquen, este plazo pueda ampliarse por otros 15 días hábiles más.

Artículo 232. El policía promoverá recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que se considere pertinentes siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el policía, si no se acompaña al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. Para el caso del recurso administrativo de rectificación se procederá conforme a lo que establece el artículo 186, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- V. Conforme al artículo 197 del mismo Código, la autoridad competente o el superior jerárquico que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso. En el ámbito municipal, el recurso será resuelto por el Síndico, quien podrá solicitar los informes

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

que estime pertinentes a todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción, rectificación y separación. Será el jerárquico superior, quien acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro de un plazo de 15 días hábiles. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, se dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 15 días hábiles.

El proceso de separación y el procedimiento de régimen disciplinario que incluye la remoción y el procedimiento de rectificación a cargo de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, se regirán conforme lo establece el Artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en términos supletorios el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO De las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia

Artículo 233. Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Comisión de Honor y Justicia;

La Comisión, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial. Sus miembros tendrán cargos honoríficos

Artículo 234. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Comisario;
- II. Un Secretario Técnico que será el Subdirector General;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- III. Un Secretario Ejecutivo que será el Subdirector de Profesionalización;
- IV. Un Primer Vocal, que será el Subdirector de Administración;
- V. Un Segundo Vocal, que será el Subdirector de la Academia Policial; y
- VI. Un Tercer Vocal, que es el Subdirector de Asuntos Jurídicos.

Los integrantes de la Comisión, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Oficial. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

Artículo 235. La Comisión es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará sobre los procedimientos de Convocatoria; de Reclutamiento; de Selección; de Formación Inicial; de Nombramiento; de Certificación; de Plan Individual de Carrera; de Reingreso; de Formación Continua; de Evaluación del Desempeño; de Estímulos; de Promoción; de Renovación de la Certificación; de Licencias, Permisos y Comisiones; de Régimen Disciplinario y del Recurso de Rectificación.

Asimismo, para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por la Comisión, éste podrá contar con un grupo de apoyo para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos, o bien apoyarse con las Unidades Administrativas correspondientes. En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto.

Artículo 236. La Comisión en coordinación con la Subdirección, tendrán las siguientes funciones:

- a. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- b. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referente a los *procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos de inconformidad;*
- c. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en todos los casos;
- d. Verificar la formalidad del ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones, establecido en el Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- e. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- f. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- g. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- h. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- i. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- j. Informar al Director de la corporación, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- k. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- l. Evaluar y controlar la baja laboral, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de requisitos de permanencia y la remoción que señala este reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia; y
- m. Las demás que señale este reglamento.

Artículo 237. La Comisión, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- b. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- c. Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- d. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
- e. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- f. Consultar la Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- g. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de aspirantes; y
- h. Nombrar al responsable de recursos humanos como supervisor de la legalidad del procedimiento.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Artículo 238. La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el Artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General, la Ley y este Reglamento.

Será la encargada de implementar una base de datos que contenga el registro de las sanciones administrativas y de separación por causales extraordinarias del Servicio, así como, los recursos de revocación e inconformidad tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes establecidas.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor y Justicia contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación.

Independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación, que debe ser ejecutada por dicha Comisión, deberá hacerlas del conocimiento, de manera inmediata, de la autoridad competente.

Artículo 239. La Comisión de Honor y Justicia, se integrará por:

- I. Un Presidente, que tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario, que será el titular de la Subdirección Jurídica, que contará con voz y voto;
- III. Un Vocal de la Subdirección de Administración;
- IV. Un Vocal del Órgano Interno de Control;
- V. Un Vocal que serán los representantes de la unidad de investigación, prevención y reacción, según sea el caso;
- VI. Dos Vocales, miembros designados por el Director de la corporación o su equivalente, de los cuales uno pertenecerá a la unidad a la que se encuentre adscrito el policía probable infractor y otro de quien se pueda obtener elementos de consideración sobre el asunto que se vaya a tratar.

Los integrantes a que se refieren los numerales I y III serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente. El presidente y representante serán designados por el Director de la Corporación Policial.

Artículo 240. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente reglamento, y
- III. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 241. La Comisión de Honor y Justicia sesionará, en la sede de la corporación, por convocatoria del Secretario de la misma. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Habrá quórum en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de ésta contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El voto de los integrantes será secreto; el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 242. La Comisión de Honor y Justicia conforme a la Ley de Seguridad del Estado de México basará su marco de actuación en los artículos del 163 al 180 que establece el procedimiento administrativo, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos internos.

El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

Artículo 243. La Comisión de Honor y Justicia podrá celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento, convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 244. La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del servidor público;
- II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

La Comisión de Honor y Justicia ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 245. Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de las Instituciones Policiales separados de su cargo por resolución de suspensión, remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del procedimiento o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

En ningún caso procede el pago de sueldos, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. Asimismo, el Reglamento en cita deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado de México.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. El Servicio Profesional de Carrera Policial, se establecerá gradualmente para su operación. La migración hacia el Servicio del personal operativo en activo contemplado para efectos del presente Reglamento, se dará desde el momento en que éste último inicie su vigencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

Cuarto. Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración

149

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

que no excederá de dos años para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tenga la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

Quinto. Mientras se expidan el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera, el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, el Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera y la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial y contará con un plazo de 60 días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. La organización jerárquica de la corporación policial se establecerá dentro de los cuatro meses siguientes conforme a la nueva estructura organizacional, respetando los derechos de los elementos.

Sexto. Para cumplir con la función del Servicio Profesional de Carrera se integrará y se instalará la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial de Ecatepec de Morelos, en un término no mayor de sesenta días naturales, a partir de la Publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de México.

Séptimo. De manera progresiva y en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Reglamento se deberán practicar las evaluaciones periódicas a sus integrantes y cumplirán con todos los requisitos que demanda el Modelo Policial, especificados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Octavo. Todo elemento de la corporación policial deberá contar con el certificado de evaluación de confianza en los términos previstos en la Ley y en los plazos previstos en el artículo transitorio anterior. Quienes no obtengan el certificado serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el Artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley de la materia.

Noveno. Los servidores públicos que obtengan el certificado y que satisfagan los requisitos de proceso y permanencia que establezca este reglamento, ingresarán o serán homologados al servicio de carrera según corresponda en la jerarquía y grado,

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

así como antigüedad y derechos que resulten, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Décimo. El Servicio Profesional de Carrera Policial deberá estar en funcionamiento e iniciar su implementación a más tardar dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente reglamento.

Décimo Primero. Los procedimientos de separación y remoción iniciados con anterioridad a la vigencia de este reglamento, se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su instauración.

Décimo Segundo. Cuando las funciones o atribuciones de alguna Unidad Administrativa Municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella hubiera utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.